



Expediente: **056970217173**
Radicado: **RE-04682-2023**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **02/11/2023** Hora: **22:05:59** Folios: **5**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 131-0916 del 09 de septiembre de 2013, notificada de manera personal el día 01 de octubre de 2013, la Corporación **OTORGÓ** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO VEREDA LAS LAJAS** con Nit 900.114.761-1, a través de su representante legal la señora **BELLA DE MARIA VELASQUEZ GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.220.609, **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** en un caudal total de 0.384 L/s, para uso doméstico (residencial e institucional), pecuario (vacunos y aves) y riego, en beneficio del Acueducto que abastece la población de la vereda Las Lajas del municipio de El Santuario. Vigencia de la Concesión por término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

2. Que mediante radicado CE-15571-2023 del 26 de septiembre del 2023, la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO VEREDA LAS LAJAS** con Nit 900.114.761-1, a través de su representante legal la señora **LINA MARIA GIL PÉREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 43.106.368, solicitó ante la Corporación **RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante Resolución 131-0916 del 09 de septiembre de 2013, para uso Doméstico, en beneficio del Acueducto que abastece la población de la vereda Las Lajas del municipio de El Santuario.

2.1 Que la solicitud fue admitida mediante Auto AU-03784-2023 del 28 de septiembre de 2023.

3. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de El Santuario y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 09 y 24 de octubre de 2023.

4. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

5. Que la Corporación a través de su grupo técnico realizó la visita técnica al lugar de interés el día 24 de octubre del año en curso y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-07321-2023 del 27 de octubre de 2023**, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

2. CONCLUSIONES

2.1 La **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO VEREDA LAS LAJAS** con Nit 900114761-1, a través de su representante legal la señora **LINA MARIA GIL PEREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 43.106.368 cuenta con la el Concepto Sanitario Favorable para Consumo Humano, para la fuente "Las Lajas" presentada mediante radicado CE-15571-2023 del 26 de septiembre del 2023

2.2 Es procedente acoger el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA presentado en la información del trámite de concesión de aguas por parte de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO VEREDA LAS LAJAS** para el periodo comprendido entre 2023-2033, dado que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018, el cual fue evaluado mediante el formato FTA-88 de evaluación de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para acueductos públicos y privados y se encontraron las siguientes características:

- CONSUMOS (l/s): 0,55
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 17



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): 0,001428 (%): 10
- META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s): NR (%): NR
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	1	100000000	ha compradas / ha proyectadas a comprar * 100
Actividad 2.	10	2100000	# de jornadas de limpieza realizadas / # de jornadas de limpieza proyectadas * 100
Actividad 3.	1	5000000	# de macromedidores instalados / # de macromedidores proyectados a instalar * 100
Actividad 4.	30	6000000	# de micromedidores instalados / # de micromedidores proyectados a instalar * 100
Actividad 5.	50	12000000	ml de tubería instalada / ml de tubería proyectada a instalar * 100
Actividad 6.	100	7000000	# de mantenimiento realizados / # de mantenimientos proyectados * 100
Actividad 7.	10	3000000	# de talleres realizados / # de talleres proyectados a instalar * 100
Actividad 8.	500	500000	# de medios impresos realizados / # de medios impresos proyectados * 100
Actividad 9.	20	500000	# de cuñas radiales realizadas / # de cuñas radiales proyectadas * 100
Actividad 10.	5	6000000	# de salida de campo realizadas / # de salidas de campo proyectadas * 100
Actividad 11.	1	6000000	# de tapas instaladas / # de tapas proyectadas a instalar * 100
Actividad 12.	10	2000000	# de informes realizados / # de informes proyectados a realizar * 100

2.3 La parte interesada deberá modificar la obra de captación y control de caudales de la fuente “Las Lajas” donde se garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.

2.4 El punto de captación denominado como fuente “Las Lajas” cuenta con un caudal aforado por el método del Geoportal de 2,5 L/s y un caudal disponible de 1,88 L/s suficiente para abastecer las necesidades de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO VEREDA LAS LAJAS y el sustento ecológico de la zona. En la visita se encontró que aguas abajo se realiza captación del recurso hídrico por parte de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO VEREDA EL MORRO (expediente 056970242108) y de acuerdo al caudal registrado en el informe técnico IT-04102-2023 del 11 de julio del 2023 se cuenta con u caudal disponible de 2,65 L/s, información que se contempla en el presente informe.

2.5 Según la información allegada por la parte interesada en la solicitud del recurso hídrico y la información proporcionada en campo se tiene;

Clasificación de los suscriptores	Año 2023 (número de suscriptores)	Población beneficiada
Suscriptores Residencial	98	490

*por cada suscriptor doméstico se estiman cinco (5) habitantes para un total de 490 habitantes.

El cálculo del caudal para consumo doméstico se proyectó con un crecimiento exponencial de proyección poblacional, arrojando un total de 566 personas proyectadas para el 2033; por lo que el caudal se calculó con base al número mencionado anteriormente; el caudal calculado fue aumentado en un 1.3 (30%) establecido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en la Resolución 0330 del 8 de junio del 2017 en el capítulo 2 sección 1 artículo 47 del parágrafo 2°.

2.6 El predio en el que se encuentra el punto de captación denominado como fuente “Las Lajas” cuenta con FMI 018-6253 con pk 6972001000000900006, presenta restricciones ambientales según la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, modificada mediante Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre del 2022, teniendo, un 51,51 % (7,33 ha) en áreas de restauración ecológica, un 24,98 % (3,56 ha) en áreas agrosilvopastoriles y un 23,5 % (3,35 ha) en áreas de recuperación múltiple.

Por lo mencionado anteriormente y **por tratarse de actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, el uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, se considera en el presente trámite como uso compatible para la zona y sin entrar en conflicto con lo que estipula el POMCA Río Negro.**

2.7 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.

2.8 Es factible OTORGAR la renovación de la concesión de aguas superficiales, a la superficiales a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO VEREDA LAS LAJAS con Nit 900114761-1, a través de su representante legal la señora LINA MARIA GIL PEREZ identificada con cédula de ciudadanía número 43.106.368, para uso DOMESTICO en beneficio de los usuarios del Acueducto ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución ...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición

de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 Ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico se acogerá lo establecido en el Informe Técnico **IT-07321-2023**, y se entrará a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. RENOVAR la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada mediante Resolución 131-0916 del 09 de septiembre de 2013, a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO VEREDA LAS LAJAS** con Nit 900.114.761-1, a través de su representante legal la señora **LINA MARIA GIL PÉREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 43.106.368, o quien haga sus veces al momento, para el abastecimiento de la población de la vereda Las Lajas del municipio de El Santuario, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	El acueducto Las Lajas se abastece de la parte alta de la microcuenca El Morro	FMI:	018-6253	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	16	34,96	6	5	17,78	2336	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	Las Lajas	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	16	34,96	6	5	17,78	2336			
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Doméstico					0,96					
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño) L/s						0,96					
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR L/s					0,96					

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **RENUEVA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO VEREDA LAS LAJAS** a través de su representante legal la señora **LINA MARIA GIL PÉREZ**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación:

Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s: Deberá ajustar la obra de control de caudal implementada e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.

ARTICULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO VEREDA LAS LAJAS** a través de su representante legal la señora **LINA MARIA GIL PÉREZ**, para el periodo 2023-2033, ya que contiene la información básica para su aprobación y, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 *“Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones.”* con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s): 0.55
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 17
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): 0,001428 (%): 10
- META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s): NR (%): NR

– ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	1	100000000	ha compradas / ha proyectadas a comprar * 100
Actividad 2.	10	2100000	# de jornadas de limpieza realizadas / # de jornadas de limpieza proyectadas * 100
Actividad 3.	1	5000000	# de macromedidores instalados / # de macromedidores proyectados a instalar * 100
Actividad 4.	30	6000000	# de micromedidores instalados / # de micromedidores proyectados a instalar * 100
Actividad 5.	50	12000000	ml de tubería instalada / ml de tubería proyectada a instalar * 100
Actividad 6.	100	7000000	# de mantenimiento realizados / # de mantenimientos proyectados * 100
Actividad 7.	10	3000000	# de talleres realizados / # de talleres proyectados a instalar * 100
Actividad 8.	500	500000	# de medios impresos realizados / # de medios impresos proyectados * 100
Actividad 9.	20	500000	# de cuñas radiales realizadas / # de cuñas radiales proyectadas * 100
Actividad 10.	5	6000000	# de salida de campo realizadas / # de salidas de campo proyectadas * 100
Actividad 11.	1	6000000	# de tapas instaladas / # de tapas proyectadas a instalar * 100
Actividad 12.	10	2000000	# de informes realizados / # de informes proyectados a realizar * 100

Parágrafo. Deberá presentar informes de seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua de forma anual, y en ellos le corresponderá informar el avance del cumplimiento de las actividades propuestas en el PUEAA.

ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO VEREDA LAS LAJAS** a través de su representante legal la señora **LINA MARIA GIL PÉREZ**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a lo establecido en la Resolución RE-03981-2023 del 15 de septiembre del 2023 en cuanto a presentar las actividades realizadas en el periodo 2022-2023 para contribuir al uso eficiente y ahorro y del agua.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada que, de acuerdo a la información dada en campo, la fuente denominada “Las Lajas”, no cuenta con caudal para futuras ampliaciones para el suministro de agua. Se recomienda realizar aforos de la fuente en época de verano intenso para conocer su caudal mínimo, y de ser necesario mayor caudal, buscar fuentes alternas que puedan ser concesionadas a futuro en forma continua o solo en épocas de contingencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, visitas que podrán estar sujetas a cobro conforme con lo establecido en la Resolución N° 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la Circular con radicado N° CIR-00003-2022 del 05 de enero del 2023.

ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO NOVENO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018.

ARTÍCULO DÉCIMO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. NOTIFICAR personalmente el acto administrativo a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO VEREDA LAS LAJAS** a través de su representante legal la señora **LINA MARIA GIL PÉREZ**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMONOVENO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056970217173

Proceso: Trámite Ambiental.

Proyectó: Abogada/ Maria Alejandra Guarín Fecha: 1/11/2023

Técnico: Andrea Villada

Asunto: Concesión de Aguas Superficial – Renovación